

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, febrero 8 de 2023

Al despacho se encuentra demanda subsanada de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por José Segundo Serrano Castañeda y María Cecilia Aguilera Beltrán en contra de Jaime Alonso Serrano Castañeda, Mariela Castañeda, Jesús Evelio Serrano Castañeda y en contra de los herederos indeterminados de ese causante y de las personas indeterminadas que crean tener derecho respecto del inmueble urbano ubicado en la calle 5 # 4 - 8 /10 /14 ubicada en el perímetro urbano de Puente Nacional e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-12223 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación de la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de menor cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, lo cual se efectuará una vez se aporten las fotografías de la valla que debe ser instalada en el predio objeto de la litis, en virtud del principio de economía procesal.

En cuanto a los documentos aportados por el señor Jaime Serrano, se advierte que en la oportunidad procesal pertinente el despacho se pronunciará al respecto, sin embargo, si es su deseo al momento de contestar la demanda podrá solicitar entre otras, que se tengan éstas como pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por José Segundo Serrano Castañeda (C.C. 5.711.614) y María Cecilia Aguilera Beltrán (C.C. 28.308.598) en contra de Jaime Alonso Serrano Castañeda (C.C.13.615.444) como titular de derecho real de dominio y en su condición de heredero de Herman Heriberto Serrano Castañeda (Q.E.P.D.), así como en contra de Mariela Castañeda (C.C. 28.306.893) y Jesús Evelio Serrano Castañeda (C.C.5.711.613) igualmente en su condición de herederos determinados de Herman Heriberto Serrano Castañeda (Q.E.P.D.) y en contra de los herederos indeterminados de ese causante, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 5.712.249 y quien falleciera el 23 de noviembre de 2021, así como contra las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble urbano denominado “Casa urbana La

Plazuela” con una extensión superficial de 242,96 m2 ubicado en la calle 5 # 4 – 8/10/14/16 del municipio de Puente Nacional distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-12223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo municipio; y con cédula catastral 01-00-00-00-0026-0011-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados Jaime Alonso Serrano Castañeda, Mariela Castañeda y Jesús Evelio Serrano Castañeda y conforme al artículo 369 del C.G.P. de la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, para que le den contestación a la misma y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Desde ahora se advierte que en el evento de llevarse a cabo la notificación a través del correo electrónico, deberá darse observancia a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de Herman Heriberto Serrano Castañeda (Q.E.P.D.) y a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Por economía procesal esta orden se cumplirá una vez se acate lo dispuesto en el numeral siguiente.

CUARTO: La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

QUINTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-12223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras y a la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff8f76a952025c75c40eb88cf36dc707a16ba99d16111698ba5c144a9330ab4**

Documento generado en 16/05/2023 05:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>